



## Ayuntamiento de Puebla de Obando

|                                |                                                                            |
|--------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| <b>N. Expediente</b>           | 376/2024                                                                   |
| <b>F. Apertura</b>             | 30/04/2024                                                                 |
| <b>Código de clasificación</b> | 3.01.03                                                                    |
| <b>Asunto</b>                  | BANDO DE LA ALCADÍA SOBRE LA LIMPIEZA DE SOLARES Y ORNATO DE FACHADAS 2024 |

### BANDO

Se publica este bando a fin de que los propietarios de inmuebles de esta localidad los mantengan en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, ya que se aprecia que, debido a la cantidad abundante de agua llovida durante los últimos meses, ha favorecido el crecimiento de vegetación y pasto en solares, parcelas y manzanas de urbanizaciones que, una vez que se seque, supondrá un alto riesgo de incendios, con el subsiguiente menoscabo de la seguridad de las personas y de los inmuebles colindantes, incidiendo también en el incremento de insectos, reptiles y roedores.

Por otro lado, se ha comprobado la existencia de edificios cuyas fachadas se encuentran en mal estado, deslucidas, faltas de limpieza y decoro y con imagen de desidia.

El Ayuntamiento de Puebla de Obando velará para que esta situación no se produzca, y que las fachadas, edificios y solares, estén en perfecto estado de conservación, higiene y ornato público, todo ello en aplicación del artículo 167.1.b) de la ley 11/2008, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (en adelante LOTUS), en el que se atribuye a las personas propietarias y titulares de derecho de uso de toda clase de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones, cualquiera que sea la situación en la que se encuentren, el deber conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y demás legalmente exigibles para servir de soporte a dichos usos, salvo que por incumplimiento de este deber haya sobrevenido la ruina.

Por su parte el artículo 168 de la LOTUS establece que los municipios, de oficio o instancia de cualquier parte interesada, deberán dictar órdenes de ejecución para dar cumplimiento a los deberes de conservación, debiendo fijarse el plazo y las condiciones para el cumplimiento de las mismas.





## Ayuntamiento de Puebla de Obando

---

El apartado segundo de este precepto faculta a los Municipios, cuando se produzca el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución, a llevar a cabo cualquiera de las siguientes acciones: La ejecución subsidiaria a costa de la persona obligada y hasta el límite del deber de conservación, y/o la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas, y nunca inferior a 300 €.

En base a lo anterior:

1. Todos los propietarios de los solares, parcelas y otros terrenos tienen la obligación de realizar las oportunas tareas de desbroces, limpieza y acondicionamiento en general de los mismos, a fin de mantener las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato. Todos los restos deberán ser retirados del solar y trasladado a vertederos controlados.
2. Todos los propietarios de inmuebles tendrán la obligación de conservar y mantener las condiciones de ornato de las fachadas mediante limpieza y pintura.
3. El plazo para llevar a cabo estas actuaciones es de 20 días a contar desde la fecha de firma de este bando.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

